



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°004 -2019-SUNARP/OGRH

Lima, 05 AGO. 2019

**VISTO**, la Hoja de Trámite N° 001-2019-006869 de fecha 24 de abril de 2019; presentada por el Señor Gunther Hernán Gonzales Barrón; la Carta N° 098-2019-SUNARP/OGRH de fecha 02 de mayo de 2019, emitida por la Oficina General de Recursos Humanos; la Hoja de Trámite N° 0001-2019-07921 de fecha 13 de mayo de 2019, que contiene el Recurso de apelación del Señor Gunther Hernán Gonzales Barrón; el Informe N° 199-2019-SUNARP/OGRH de fecha 23 de mayo de 2019, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 440-2019-SUNARP/OGAJ de fecha 30 de mayo de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 486-2019-SUNARP/GG de fecha 19 de junio de 2019, emitido por la Gerencia General; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N° 001-2019-006869 de fecha 24 de abril de 2019, el Señor Gunther Hernán Gonzales Barrón, solicitó copia íntegra de su legajo en el periodo que laboro en la Sunarp, de marzo a setiembre 2009;

Que, mediante Carta N° 098-2019-SUNARP/OGRH de fecha 02 de mayo de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos informó al Señor Gunther Hernán Gonzales Barrón que su legajo personal no se ubica en los archivos de la institución y sin perjuicio de ello, se continuará la búsqueda;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 0001-2019-07921 de fecha 13 de mayo de 2019, el Señor Gunther Hernán Gonzales Barrón interpuso Recurso de Apelación contra la Carta N° 098-2019-SUNARP/OGRH;

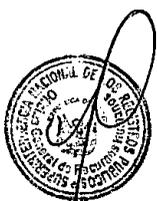
Que, mediante Informe N° 199-2019-SUNARP/OGRH de fecha 23 de mayo de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos, manifestó a la Gerencia General que al momento de que asumió el cargo en el mes de setiembre de 2017, la gestión anterior no entregó un informe y/o detalle de la referida documentación; por lo que, se realizó el inventario de los legajos del personal y se pudo identificar que no se cuenta con el expediente físico (legajo) del Señor Gunther Hernán Gonzales Barrón, lo cual le fue oportunamente comunicado conforme se ha mencionado en los considerandos precedentes. Asimismo, se indicó que se brindó la debida atención a la documentación requerida por parte del administrado, motivo por el cual este Despacho consideró que el Recurso de Apelación incoado no debería resultar procedente;



Que, mediante el Informe N° 440-2019-SUNARP/OGAJ de fecha 30 de mayo de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la comunicación realizada al administrado mediante Carta N° 098-2019-SUNARP/OGRH no constituye estrictamente un acto definitivo que pone fin a la instancia, dado que no se advierte una denegatoria expresa al pedido de copias del administrado Sr. Gunther Hernán Gonzáles Barrón, sino, por el contrario, se le comunica que el expediente (legajo) solicitado no se encuentra entre los legajos existentes del acervo documentario de la Oficina General de Recursos Humanos, pero que sin perjuicio de ello se continuará con la búsqueda del legajo en mención. En tal sentido, más que poner fin a la primera instancia lo que produce es una expectativa en cuanto a la atención del administrado la misma que se materializará luego de una nueva búsqueda exhaustiva de su legajo y posterior entrega de las copias solicitadas. En consecuencia, dicho acto no puede ser aún materia del recurso de apelación interpuesto por el administrado. Asimismo, recomienda que la Oficina General de Recursos Humanos debe seguir con la búsqueda exhaustiva del Expediente Administrativo (legajo) solicitado por el administrado tal y como se le comunicó en la Carta N° 098-2019-SUNARP/OGRH, pero estableciéndose un plazo perentorio formulado para tales efectos, y que una vez vencido dicho plazo, ante la no ubicación del expediente, de ser el caso, se declare formalmente el extravío del mismo;

Que, mediante Memorándum N° 486-2019-SUNARP/GG de fecha 19 de junio de 2019, la Gerencia General exhorta a la Oficina General de Recursos Humanos agotar todas las acciones y/o diligencias necesarias a efectos de localizar la documentación requerida (legajo) con la finalidad de brindar en definitiva las copias solicitadas por el Señor Gunther Hernán Gonzales Barrón y ante la no ubicación de dicha documentación, de ser el caso se deberá declarar formalmente extraviado el Expediente Administrativo (legajo) e iniciar el procedimiento de reconstrucción y/o recomposición del mismo, tomando como referencia el procedimiento desarrollado en los numerales 3.14 y 3.19 del Informe N° 440-2019-SUNARP/OGAJ;

Que, al respecto la Oficina General de Recursos Humanos habiendo agotado todas las acciones y/o diligencias necesarias orientadas a la búsqueda del citado Expediente Administrativo (legajo), y al no encontrarse definitivamente el mismo, corresponde su reconstrucción y/o recomposición conforme a lo establecido en el numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el que se precisa que si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil;





Que, asimismo, corresponde además determinar las responsabilidades que hubiere a lugar respecto del extravío del Expediente Administrativo (legajo), debiendo remitirse los antecedentes del caso a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos de determinar las responsabilidades, de corresponder;

De conformidad con las funciones previstas en los artículos 41° y 42° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. - Declaración de extravío de Expediente Administrativo**

Declarar formalmente el extravío del Expediente Administrativo – Legajo del Señor Gunther Hernán Gonzales Barrón, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- Reconstrucción de Expediente Administrativo**

Disponer la reconstrucción del Expediente Administrativo extraviado, citado en el artículo precedente. Dicho procedimiento estará cargo de la Oficina General de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 3.- Deslinde de responsabilidades**

Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos efectúe las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 4.- Notificación de Resolución**

Disponer la notificación de la presente Resolución al administrado Gunther Hernán Gonzales Barrón.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

  
.....  
**JORGE GUEBARA GUARDIA**  
Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos  
SUNARP